



der Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

Recibido 10/sep/19

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.**



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar"**

**Villahermosa, Tabasco a 10 de septiembre 2019.**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA TERCER  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE.**

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El día 15 de septiembre de 2017, se publicó en el diario oficial de la federación una reforma constitucional en materia de Justicia Cotidiana, donde se estableció en el numeral 17 que "las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".

Posterior a ello, el 26 de abril actual, a propuesta del suscrito, el Congreso del estado, aprobó reformar el Artículo 2, párrafo quinto, fracción XXVIII de la Constitución Política local, en materia de justicia cotidiana y solución de conflictos, para que el juzgador privilegie el principio de mayor beneficio frente a formalismos procedimentales, y se privilegie la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho de una administración de justicia pronta y expedita.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

En ese sentido se engloba que la justicia cotidiana además de alcanzar la materia civil, laboral entre otras abarca el rubro de la educación, y propone mediar cualquier conflicto que se pueda dar en las escuelas o centros de trabajo, antes de acudir a la autoridad jurisdiccional.

En atención a lo expuesto, resulta de conocimiento publico que la reforma educativa propuesta por el presidente de la Republica fue aprobada por el Congreso de la Unión el 9 de mayo actual y ratificada la minuta por esta soberanía ese mismo día por la noche, no obstante que una vez aprobada por las demás legislaturas de las entidades federativas, el día 15 del mes y año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

En dicho decreto se dispuso en el artículo transitorio octavo

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto

Sin embargo como en la reforma educativa, se eliminó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), y se crea Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación, que se encargará de realizar estudios, investigaciones y evaluaciones diagnósticas aplicables tanto para alumnos como para profesores, resulta necesario que esa entidad este prevista en nuestra ley de educación particular.

Por ello, lo que motiva la presente iniciativa, consiste en la necesidad de homologar y armonizar a como mandata a los congresos estatales la Constitución Federal e incluir en nuestra Ley de Educación del Estado, la figura del Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación y a la vez, con la finalidad de que siguiendo la orden constitucional de implementar la justicia cotidiana, la secretaría de educación pública en la entidad, en lo sucesivo deberá de solucionar los conflictos cotidianos que se puedan dar en las escuelas, tal y como mandata nuestra constitución local, en su numeral 2 fracción vigésima octava.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

Por ejemplo, tenemos el caso de “JOSÉ N”, expuesto por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. el cual fue extraído de la mesa temática denominada Justicia cotidiana, la reforma que viene. Lo anterior fue expuesto con motivo de la reforma constitucional federal al numeral 17, a saber:

El origen de José se da en un contexto de marginación social, económica y jurídica que lo colocó en una posición vulnerable, desigual y desprotegida. Sus padres no registraron inmediatamente su nacimiento.

La oficina del registro civil tampoco se encargó de expedir gratuitamente la primera copia certificada ordenada por el artículo 4º constitucional.

Inició una relación con la sociedad, mas no formalmente como persona con el Estado mexicano, en detrimento de la igualdad y seguridad jurídica, es decir, desde su nacimiento se encontró en la **marginación jurídica**, la cual puede ser solucionada con la justicia cotidiana, pero al desconocer sus derechos y no contar con documentos oficiales no podía acreditar su identidad y derechos de propiedad.

José ha experimentó la primera traba al derecho a la identidad, lo cual le dificultaría eventualmente ejercer sus derechos humanos básicos, acceder a servicios públicos como la salud, educación o la impartición de justicia, y gozar de los beneficios de programas sociales, en tanto se requieren documentos oficiales para realizar los trámites respectivos.

Además, los padres de José viven en un área rural geográficamente apartada de los servicios e instituciones competentes. La inexistencia física de oficinas aumenta el costo de traslado, transformando el obstáculo fáctico en uno jurídico. Los altos costos (monetarios y temporales) representan desincentivos para registrar.

Los recursos materiales y humanos son insuficientes. Servidores públicos desconocen lenguas locales, usos y costumbres; muestran prejuicios y falta de sensibilidad a las controversias planteadas. Las barreras culturales y lingüísticas impiden conocer

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

realidades sociales específicas, lo que exagera la exclusión y marginación social, a la vez que complica la participación de los ciudadanos y su comunicación con el Estado.

A pesar de la primera dificultad, José consiguió su primera acta gratuita y pudo acceder a la educación básica. Desafortunadamente, ingresó a un nuevo contexto social falto de justicia cotidiana. EL EDUCATIVO, José experimentó **violencia en su propio ambiente escolar**. Su infancia se desarrolló en un entorno que acepta, conductas violentas. Incluso algunos contenidos mediáticos promueven la violencia entre iguales como forma “normal” de “resolver” conflictos interpersonales.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. La CNDH señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas. El *bullying* o mejor conocido como acoso escolar, afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como privadas.

José representó un caso más. Recibió reiteradas humillaciones y actos de violencia que le causaron baja autoestima, bajo rendimiento y deserción escolar; problemas de salud, como de sueño y terrores nocturnos; dejó de comer, bajó de peso, se volvió ansioso e irritable. Padeció lesiones.

Los costos sociales son elevados. Las escuelas no logran satisfacer su función primaria de socialización, al no promover activamente valores como la tolerancia y el respeto, ni habilidades para resolver conflictos constructivamente. Esta afectación al capital social de la nación dificulta el desarrollo humano y socava paulatinamente el tejido social que procura mantener una convivencia armónica. Todo ello limita el desarrollo pleno de la niñez y su derecho a la educación, vulnerando los artículos 3° y 4° constitucionales.

En la actualidad se constata la ausencia de capacitación, herramientas y estrategias para atender esos casos. Hay poco compromiso político, insuficiente interés y participación social para capacitar a involucrados y conformar equipos o comités de atención.

Tras varios meses, los padres de José optaron por acudir a los tribunales. Pero no sabían cómo ni dónde. Su conocimiento acerca de los derechos que la Constitución les reconoce a ellos y a su hijo, era nulo. Percibían que el acceso a la justicia es muy costoso.

En ese entendido se concluye que la difusión e impulso al establecimiento de mecanismos y centros de **justicia alternativa o la implementación de justicia cotidiana**, ha sido insuficiente o nulo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SÉPULVEDA DEL VALLE.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

Se carece de información oportuna y de calidad sobre las diversas formas en las que un conflicto puede ser atendido, procesado y resuelto. Muchos centros se encuentran geográficamente apartados de los núcleos poblacionales. Ahí donde los hay, falta regulación más precisa y personal mejor capacitado (mediadores y conciliadores) para gestionar conflictos comunitarios, como los problemas entre vecinos, condóminos, estudiantes, etc.

A los padres de José no se les facilitó asistencia jurídica temprana alguna, ni se les informó sobre la existencia, finalidades y posibles beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC). Por tanto, ignoraron que podían procesar su problema mediante autocomposición amistosa, eficiente y rápida.

El uso limitado y mínimo de los métodos de justicia temprana, o alternativa como la mediación y la conciliación, provoca altos gastos económicos y de tiempo en litigios, genera sobrecarga de trabajo en los órganos jurisdiccionales, y ésta afecta negativamente a la prontitud y expeditéz.

Por ejemplo, la audiencia de conciliación es vista como un mero trámite para continuar el juicio. Por ello se estima que los conflictos cotidianos descomponen así, poco a poco, el tejido social.

Es por ello, que los padres de José contrataron un abogado, implicando con ello un alto costo en representación jurídica y el tiempo en el que se resuelven conflictos que pueden ser solucionados casi inmediatamente con la justicia cotidiana en el ámbito educativo, por lo cual, es que se origina la presente iniciativa, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO PROPUESTAS DE REFORMA	
Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de	Artículo 9.- La educación que impartan el Estado y los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos por el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de



Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>XXII. Fomentar y promover en los educandos de los niveles básico, medio superior y superior, el respeto por los derechos de las mujeres y la enseñanza de la igualdad de género</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XXI ...</p> <p>XXII. Fomentar y promover en los educandos de los niveles básico, medio superior y superior, el respeto por los derechos de las mujeres y la enseñanza de la igualdad de género, <b><u>la Secretaría creará dentro de su estructura, un centro de solución de conflictos cotidianos que se puedan dar en las escuelas en todos sus niveles.</u></b></p>
<p>Artículo 14.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>VII.- <del>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo, al que le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; y</del></p>	<p>Artículo 14.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>VII.- <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación, que se encargará de realizar estudios, investigaciones y evaluaciones diagnósticas aplicables tanto para alumnos como para profesores</u></b></p>
<p>Artículo 15.- En el marco del federalismo y la distribución de competencias y facultades concurrentes, es obligación del Estado de Tabasco cumplir y hacer cumplir las disposiciones conducentes de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</p>	<p>Artículo 15.- En el marco del federalismo y la distribución de competencias y facultades concurrentes, es obligación del Estado de Tabasco cumplir y hacer cumplir las disposiciones conducentes de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación,</u></b></p>
<p>Artículo 16.- La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 16.- La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I...</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>II.- Cumplir y vigilar la observancia de los principios establecidos en el Artículo 3° Constitucional, en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la presente Ley; así como los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal en los niveles y modalidades que lo conforman;</p> <p>III. a XVII ...</p> <p>XVIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de la administración escolar; y</p>	<p>II.- Cumplir y vigilar la observancia de los principios establecidos en el Artículo 3° Constitucional, en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, y en la Ley del <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u> y la presente Ley; así como los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal en los niveles y modalidades que lo conforman;</p> <p>III. a XVII ...</p> <p>XVIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de la administración escolar, <u>solución de conflictos cotidianos que se puedan dar en las escuelas en todos sus niveles;</u> y</p>
<p>Artículo 17.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I a XVIII</p> <p>XIX.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p>	<p>Artículo 17.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>I a XVIII</p> <p>XIX.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación;</u></p>





# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Artículo 25.-Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los docentes deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes; para ejercer la docencia en la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y por esta Ley.

....  
....

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que presten sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para evaluar a los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal

Artículo 31.- El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con la Federación, los Municipios, los sectores social y privado, para crear, desarrollar

Artículo 25.-Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los docentes deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes; para ejercer la docencia en la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente y por esta Ley.

....  
....

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que presten sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el **Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación**; Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal

Artículo 31.- El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con la Federación, los Municipios, los sectores social y privado, para crear, desarrollar





Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>y financiar programas compensatorios, que tiendan a reducir y superar el rezago educativo en algunas localidades de la entidad.</p> <p>Las autoridades educativas en el Estado, conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.</p>	<p>y financiar programas compensatorios, que tiendan a reducir y superar el rezago educativo en algunas localidades de la entidad.</p> <p>Las autoridades educativas en el Estado, conforme a los lineamientos que expida el <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b>, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.</p>
<p>Artículo 35.-Corresponde a la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, la planeación, la supervisión y la evaluación del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>La evaluación del sistema educativo estatal en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, corresponderá al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sin perjuicio de la participación que corresponda a las autoridades educativas locales, de conformidad con la Ley que rige a dicho organismo y los lineamientos y directrices que expida en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 35.-Corresponde a la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, la planeación, la supervisión y la evaluación del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>La <b>mejora y</b> evaluación del sistema educativo estatal en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, corresponderá al <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b>, sin perjuicio de la participación que corresponda a las autoridades educativas locales, de conformidad con la Ley que rige a dicho organismo y los lineamientos y directrices que expida en ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 37.- La planeación que realice la autoridad educativa estatal considerará las necesidades educativas del Estado, los indicadores y resultados que genere, en lo conducente, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la coordinación de acciones con la Federación y los Municipios, la</p>	<p>Artículo 37.- La planeación que realice la autoridad educativa estatal considerará las necesidades educativas del Estado, los indicadores y resultados que genere, en lo conducente, el <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b>, la coordinación de acciones con la</p>



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

<p>concertación con los sectores social y privado y la inducción de acciones de los particulares, de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley</p>	<p>Federación y los Municipios, la concertación con los sectores social y privado y la inducción de acciones de los particulares, de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley</p>
<p>Artículo 45-B. La autoridad educativa local, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación que le compete, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p> <p>II. Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación e informar sobre los resultados de la evaluación;</p> <p>V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones;</p>	<p>Artículo 45-B. La autoridad educativa local, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley del <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u></b>, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación emita el <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u></b>;</p> <p>II. Proveer al <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u></b> la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u></b> e informar sobre los resultados de la evaluación;</p> <p>V. Proponer al <b><u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u></b> criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las mejoras y evaluaciones;</p>



der Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos; y</p>	<p>VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b>, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos; y</p>
<p>Artículo 45-C. Las autoridades escolares de las instituciones educativas públicas establecidas por el Estado de Tabasco y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p> <p>IV. Facilitar que las autoridades educativas y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.</p>	<p>Artículo 45-C. Las autoridades escolares de las instituciones educativas públicas establecidas por el Estado de Tabasco y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Otorgar al <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b> y a las autoridades educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</p> <p>IV. Facilitar que las autoridades educativas y al <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b> realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.</p>
<p>Artículo 46.-Las instituciones educativas establecidas por el Estado,</p>	<p>Artículo 46.-Las instituciones educativas establecidas por el Estado,</p>



er Legislativo del  
Estado Libre y  
erano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.</p> <p>..</p>	<p>por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u>, todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.</p>
<p>Artículo 47.-El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas del Estado darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y del Estado.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 47.-El <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u> darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y del Estado.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 73.- La política estatal de educación superior, atenderá a su carácter estratégico, en la generación y aplicación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de sus comunidades, con la formación de los profesionistas que su desarrollo requiera.</p> <p>...</p> <p>Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto Nacional para la</p>	<p>Artículo 73.- La política estatal de educación superior, atenderá a su carácter estratégico, en la generación y aplicación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de sus comunidades, con la formación de los profesionistas que su desarrollo requiera.</p> <p>...</p> <p>Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les confiere autonomía, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la</u></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Evaluación de la Educación en los términos de la Ley que lo regula.	<u>Mejora Continua de la Educación</u> en los términos de la Ley que lo regula.
Artículo 98.- En la elaboración y evaluación de los planes y programas de estudio se tomará en cuenta la prospectiva del proceso educativo en el marco del proyecto educativo nacional y estatal, los indicadores y lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, los requerimientos del educando, así como los criterios lógicos, psicológicos, lingüísticos, culturales, sociales, nutricionales y de salud, inherentes o incidentes al proceso educativo. ...	Artículo 98.- En la elaboración y evaluación de los planes y programas de estudio se tomará en cuenta la prospectiva del proceso educativo en el marco del proyecto educativo nacional y estatal, los indicadores y lineamientos del <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u> , los requerimientos del educando, así como los criterios lógicos, psicológicos, lingüísticos, culturales, sociales, nutricionales y de salud, inherentes o incidentes al proceso educativo. ...
Artículo 99.- La educación primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de docentes que se imparta en el Estado de Tabasco, se regulará por los planes y programas que formule la autoridad educativa federal, así como aquellas que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, considerando su aplicación obligatoria	Artículo 99.- La educación primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de docentes que se imparta en el Estado de Tabasco, se regulará por los planes y programas que formule la autoridad educativa federal, así como aquellas que en su caso formule el <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u> , considerando su aplicación obligatoria
Artículo 138.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:	Artículo 138.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:
IX.- Participar como observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	IX.- Participar como observadores <u>en las mejoras del sistema educativo estatal</u> y evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el <u>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</u> ,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

<p>Artículo 148.- Por lo que se refiere al Servicio Profesional Docente de Educación Básica en el Estado de Tabasco, la Autoridad Educativa local tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;</p>	<p>Artículo 148.- Por lo que se refiere al Servicio Profesional Docente de Educación Básica en el Estado de Tabasco, la Autoridad Educativa local tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b> expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;</p>
<p>Artículo 173.- ...</p> <p>Dichos movimientos laterales deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a lo señalado en los artículos 47 a 50 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>	<p>Artículo 173.- ...</p> <p>Dichos movimientos laterales deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que expida el <b>Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación</b>, conforme a lo señalado en la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 9 fracción XXII (vigésima segunda), 14, fracción VII (séptima), 16 fracciones II (segunda), XVIII (décima octava), 17 fracción XIX (décima novena), 25 párrafo cuarto, 31 párrafo segundo, 35 párrafo segundo, 37, 45B párrafo primero fracciones I, (primera) II (segunda), III (tercera), V (quinta), VII (séptima), 45C fracciones I (primera), IV (cuarta), , 46, 47, 73 último párrafo, 98, 99, 138 fracción IX





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

(novena), 148 fracción VI (sexta), 173 párrafo segundo, todos de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los derechos de los trabajadores de la educación en el Estado de Tabasco serán respetados en su totalidad conforme a las leyes generales de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado y las leyes laborales aplicables, según corresponda

**TERCERO.** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas que resulten necesarias para la adecuada y oportuna implementación en el Estado de Tabasco, de las acciones que derivan de este Decreto, y las relativas a la implementación de un centro de solución de conflictos cotidianos en el sistema educativo estatal, que se puedan dar en las escuelas en todos sus niveles, en base a la Constituciones Federal y Local, así como de las disposiciones previstas en la Ley General de Educación, de la Ley que se formule para Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente; así como de los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones dicten las autoridades competentes

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.

**“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**